

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de la Presa de Beleña, término municipal de Muriel (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de la Presa de Beleña, término municipal de Muriel (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 40/72, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» números 16/72, de 5 de febrero; 19/72, de 12 de febrero; 23/72, de 22 de febrero; 25/72, de 26 de febrero; 27/72, de 2 de marzo; 29/72, de 7 de marzo; 32/72, de 14 de marzo; 34/72, de 18 de marzo; 36/72, de 28 de marzo; 40/72, de 1 de abril, y diario «Nueva Alcarria» en su edición del 31 de diciembre de 1971, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Muriel (Guadalajara) durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 15 de junio de 1972, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediéndose que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la Presa de Beleña, término municipal de Muriel (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40/72, de 16 de febrero, y «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» números 16/72, de 5 de febrero; 19/72, de 12 de febrero; 23/72, de 22 de febrero; 25/72, de 26 de febrero; 27/72, de 2 de marzo; 29/72, de 7 de marzo; 32/72, de 14 de marzo; 34/72, de 18 de marzo; 36/72, de 28 de marzo, y 40/72, de 1 de abril, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la Presa de Beleña, término municipal de Muriel (Guadalajara).

Madrid, 13 de julio de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.013-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se da cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zósimo García Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Zósimo García Martín contra resoluciones de este Departamento para proveer la cátedra del Grupo XXII, «Soldadura», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, el Tribunal Supremo en fecha 31 de enero de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que por incidir en infracción del Ordenamiento Jurídico en la tramitación del expediente administrativo incoado por el Ministerio de Educación y Ciencia a virtud de instancia elevada a dicho Departamento ministerial el 7 de abril de 1970 por don Nazario Muñoz Pereira en relación con el expediente de oposición a la cátedra del Grupo XXII, «Soldadura», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, en la cual tomó parte y en la que se había formulado propuesta por el Tribunal correspondiente con fecha 16 de marzo de 1970 a favor del otro opositor, don Zósimo García Martín, no se concedió a éste como tercero interesado la vista y audiencia pertinentes, causándole indefensión determinante de anulabilidad, debemos declarar y declaramos la anulación de las actuaciones administrativas posteriores a tal infracción, ordenando sean repuestas al momento y periodo procesal determinados en el artículo 91,1) de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que se cumpla lo establecido en dicho precepto, concediéndose la vista y audiencia que señala a don Zósimo García Martín, y una vez evacuado se continúe su tramitación según proceda en Derecho hasta ser dictada por la Administración la resolución que estime pertinente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación. Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», de Bilbao, suscrito por las partes el 5 de junio de 1972;

Resultando que el 20 de junio último ha tenido entrada en esta Dirección General, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical el mencionado Convenio, el cual fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante, acompañado del informe a que se refiere el artículo 1.º, 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales, completándose el día 6 de julio;

Resultando que el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y se le ha otorgado la conformidad por el Consejo de Ministros en su sesión del día 21 de julio del año en curso;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año y que aquí es asimismo conforme con lo que se determina en el mencionado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.».

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «GALLETAS ARTIACH, S. A.», DE BILBAO
Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones de este Convenio regulan, desde su entrada en vigor, 1 de enero de 1972, las relaciones entre «Galletas Artiach, S. A.», y el personal, cuyas categorías se ven afectadas por el mismo.

Art. 2.º Siguen en vigor todas las cláusulas del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa de 12 de marzo de 1962, a las que no se haga explícita alusión en este Convenio. Sin embargo, la Dirección estudiará con el mayor interés las propuestas de modificaciones que presente el Jurado de Empresa y, en caso de llegar a acuerdos, se someterán las posibles modificaciones a la consideración de las autoridades laborales.

Art. 3.º Las disposiciones del presente Convenio afectan a todos los centros de trabajo de la Empresa, es decir, a la casa central de Bilbao y a todas las delegaciones comerciales situadas en distintas provincias.

Art. 4.º La duración de este Convenio será de dos años, contando a partir del 1 de enero de 1972, y se considerará prorrogado por igual período de tiempo si no es denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Las condiciones impuestas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen como mínimas, por lo que los pactos o situaciones actualmente implantadas en la Empresa, que impliquen situaciones más ventajosas con respecto a las conocidas, subsistirán para aquellos trabajadores que venían disfrutándolas. Las mejoras establecidas en el presente Convenio que tengan carácter económico serán absorbidas por los aumentos de retribución o mejoras económicas de cualquier índole que puedan establecer futuras disposiciones legales durante la vigencia de este acuerdo, en cómputo anual, cualesquiera que fueran los conceptos a que respondan, excepto si se trata de un concepto salarial completamente nuevo.

Art. 6.º Para el año 1972 se establece la tabla de salarios que figura en el apéndice número 1 adjunto.

Art. 7.º Dicha tabla de salarios continuará en vigor en 1973, incrementada en un porcentaje equivalente al aumento del costo de la vida, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 8.º A los efectos de antigüedad, se aplicarán a los sueldos base (primera columna de la tabla de salarios) los tantos por ciento que establece la Reglamentación Nacional de Galletas. El número de quinquenios será ilimitado.

Art. 9.º Durante 1972 el plus del 5 por 100 a que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo del 4 de septiembre de 1970 (artículo 48), que modifica determinados extremos de la Reglamentación Nacional en la Industria de Fabricación de Galletas del 22 de noviembre de 1947, se aplicará, para todo el personal, sobre la base salarial de 156 pesetas diarias, incrementadas, en los casos que proceda, con los aumentos por antigüedad sobre dicha base de 156 pesetas para estos efectos del plus del 5 por 100.

Art. 10.º En el año 1973 el plus a que se refiere el artículo anterior se calculará sobre la base de 156 pesetas, incrementada en un 10 por 100, o sea sobre 171,60 pesetas. Si el salario mínimo que la administración del Estado fije en 1973 fuese superior a 171,60 pesetas, se tomaría como base el citado salario mínimo a partir de la fecha en que se pudiese en vigor. En cualquiera de los casos se incrementaría la base con la antigüedad que correspondiese.

Art. 11.º Las tablas de valoración de horas extraordinarias serán para 1972 las mismas establecidas en el Convenio de 1971, incrementadas en un 10 por 100 (apéndice número 2).

Las tablas de valoración de horas resultantes para 1972 serán válidas para 1973, incrementándolas también en un 10 por 100 (apéndice número 3).

Art. 12.º Queda modificado el apartado a) del artículo 82 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en la siguiente forma:

a) Premio mensual de medio día de haber a aquellas personas que durante el mes no hayan tenido ninguna falta de puntualidad ni asistencia, a no ser que el motivo de estas faltas sea alguna de las causas indicadas en el artículo 58 de dicho Reglamento. Tampoco se considerará falta de asistencia para el cobro de este premio la baja por enfermedad con duración superior a diez días, justificada oficialmente. Esta falta de asistencia por baja oficial se considerará una sola vez al año, de tal forma que, si se repitiesen las bajas, a partir de la segunda, inclusive, sí se consideraría perdido el derecho al percibo del premio. Para cómputo de la anualidad se interpreta que se inicia en 1 de agosto de cada año hasta 31 del mes de julio del año siguiente.

Art. 13.º Todas las obreras solteras que pertenezcan al servicio de limpieza tendrán derecho a la dote matrimonial, como el resto del personal femenino.

Art. 14.º La compensación a los cabezas de familia, por no existencia de economato, será de 2.080 pesetas anuales para 1972. Dicha cantidad se abonará junto con la liquidación de haberes del mes de diciembre.

En 1973 la cantidad que se pagará anualmente a los cabezas de familia por este concepto será de 2.288 pesetas.

Art. 15.º El personal obrero y subalterno tendrá derecho a disfrutar dieciséis días laborables de vacaciones anuales en el año 1972 y diecisiete días laborables de vacaciones anuales en el año 1973.

Art. 16.º Queda modificado el apartado 4.º del artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en la siguiente forma:

«4.º Muertes de padres y padres políticos, hijos, abuelos, nietos, hermanos y hermanos políticos.»

Art. 17.º Todos los conceptos retributivos, excepto las horas extraordinarias, cuya retribución queda perfectamente definida en el artículo 11 del presente Convenio, y la mejora voluntaria que se establece por los artículos 9.º y 10 serán calculados sobre los salarios que el artículo 6.º determina.

Art. 18.º Las partes declaran solemnemente que las mejoras contenidas en el presente Convenio no representan repercusión en los precios de venta de los productos de la Empresa.

Art. 19.º A los efectos de interpretación del presente Convenio será la propia Comisión deliberadora la que resolverá de forma inmediata cuantas dudas se susciten con respecto al sentido o alcance de las cláusulas aprobadas.

Apéndice número 1
AÑO 1972
Tabla de salarios

Categoría	Base	Plus actividad	Total
Durante todo el año 1972			
Técnicos			
Ayudante Técnico	9.500	2.420	11.920
Muestro Fabricación	290	79	369
Encargado general	250	84	334
Encargado Sección Producción	210	89	299
Encargado Sección Envasado	150	34	184
Encargado general Sección Envasado	185	45	230
Administrativos			
Jefe	7.150	2.570	9.720
Jefe Sección	6.000	2.120	8.120
Oficial 1.º	5.500	1.820	7.320
Oficial 2.º	5.200	1.120	6.320
Auxiliar	4.680	740	5.420
Subalternos			
Almacenero, Portero, Ordenanza, Guarda, Sereno, Cobrador	4.680	840	5.520
Telefonista	4.680	740	5.420
Dependiente	4.680	1.410	6.120
Capataz	5.800	1.220	7.020
Fabricación Prof. Producción			
Oficial 1.º	158	28	186
Oficial 2.º	160	26	186
Ayudante	156	20	176
Oficios varios			
Oficial 1.º	174	50	224
Oficial 2.º	166	45	211
Oficial 3.º	164	31	195
Peón especialista	162	20	182
Chófer 1.º	172	32	204
Chófer 2.º	164	20	184
Repartidor	156	14	170
Fumador	156	14	170
Lavacoche	156	14	170

Categoría	Base	Plus actividad	Total	Categoría	Base	Plus actividad	Total
Desde el 1-1-72 hasta 31-3-72				Desde el 1-4-72 hasta 31-12-72			
<i>Personal de Envasado, Empaquetado</i>				<i>Personal de Envasado, Empaquetado</i>			
Oficial 1.º	150	14	164	Oficial 1.º	156	10	166
Oficial 2.º	150	9	159	Oficial 2.º	156	6	162
Ayudante	150	2	152	Ayudante	156	2	158
Limpieza	160	2	152	Limpieza	156	2	158
<i>Peonaje</i>				<i>Peonaje:</i>			
Peón	150	14	164	Peón	156	8	164

Apéndice número 2

AÑO 1972

Tablas de horas en días laborables

Categoría	S/ant.	1b	2b	3b	3b-1q.	3b-2q.	3b-3q.	3b-4q.
<i>Técnicos</i>								
Ayudante Técnico	113,20	117,79	122,39	126,99	136,19	145,38	154,58	163,77
Maestro Fabricación	86,00	89,44	92,88	96,31	103,18	110,04	116,91	123,79
Encargado general	77,33	80,35	83,38	86,40	92,44	98,48	104,53	110,58
Encargado Sección Producción	69,50	72,13	74,75	77,38	82,62	87,88	93,11	98,38
Encargado Sección Envasado	41,87	43,65	45,41	47,19	50,73	54,27	57,81	61,35
Encargado general Sección Envasado	53,05	55,41	57,79	60,15	64,91	69,64	74,40	79,16
<i>Administrativos</i>								
Jefe	91,96	95,50	99,04	102,57	109,65	116,74	123,81	130,88
Jefe Sección	78,05	78,92	81,81	84,57	90,42	96,18	101,89	107,62
Oficial 1.º	67,44	69,94	72,45	74,95	79,97	84,97	89,99	95,—
Oficial 2.º	57,38	59,78	62,13	64,51	69,26	74,01	78,77	83,52
Auxiliar	47,77	49,83	51,87	53,92	59,01	62,10	66,19	70,29
<i>Fabricación Prof. de Producción</i>								
Oficial 1.º	43,82	45,79	47,76	49,76	53,69	57,51	61,44	65,37
Oficial 2.º	40,46	42,32	44,19	46,05	49,77	53,48	57,20	60,91
Ayudante	37,41	39,10	40,78	42,47	45,84	49,21	52,47	55,85
<i>Personal de Envasado y labores complementarias</i>								
Oficial 1.º	34,62	36,30	37,97	39,64	42,99	46,34	49,69	53,05
Oficial 2.º	34,05	35,73	37,41	39,09	42,44	45,79	49,14	52,50
Ayudante y Limpieza	33,50	35,17	36,88	38,53	41,87	45,23	48,58	51,94
<i>Peonaje</i>								
Peón	34,62	36,30	37,97	39,64	42,99	46,34	49,69	53,05
<i>Oficios varios</i>								
Peón especialista	39,09	40,85	42,63	44,39	47,94	51,49	55,02	58,55
Oficial 1.º	50,82	52,85	54,85	56,88	60,90	64,94	68,97	73,—
Oficial 2.º	47,46	49,42	51,37	53,32	57,23	61,13	65,05	68,97
Oficial 3.º	40,76	42,62	44,48	46,33	50,03	53,75	57,47	62,20
Chófer 1.º	45,50	47,52	49,55	51,58	55,82	59,67	63,72	67,77
Chófer 2.º	40,46	42,32	44,19	46,05	49,77	53,48	57,20	60,91
Repartidor	36,30	37,97	39,64	41,32	44,68	48,02	51,38	54,73
Lavacoches	36,30	37,97	39,64	41,32	44,68	48,02	51,38	54,73
Embalador	36,30	37,97	39,64	41,32	44,68	48,02	51,38	54,73
<i>Subalternos</i>								
Almacenero	38,14	39,82	41,49	43,18	46,54	49,88	53,24	56,59
Portero	29,10	30,39	31,66	32,93	35,50	38,06	40,62	43,18
Ordenanza	36,14	38,82	41,49	43,18	46,54	49,88	53,24	56,59
Cobrador	38,14	39,82	41,49	43,18	46,54	49,88	53,24	56,59
Guarda o Sereno	29,10	30,39	31,66	32,93	35,50	38,06	40,62	43,18
Telefonista	39,09	40,76	42,43	44,11	47,46	50,82	54,16	57,50
Dependiente	46,91	48,84	50,78	52,71	56,58	60,44	64,31	68,18
Capataz	53,95	55,41	57,78	60,15	64,91	69,64	74,40	79,16

Tablas de horas en días festivos

<i>Técnicos</i>								
Ayudante Técnico	150,94	157,06	163,30	169,33	181,58	193,84	206,06	218,35
Maestro Fabricación	108,64	113,—	117,34	121,71	130,42	139,13	147,85	156,56
Encargado general	97,71	101,51	105,33	109,14	116,76	124,37	131,95	139,53
Encargado Sección Producción	87,83	91,12	94,42	97,72	104,32	110,91	117,51	124,11
Encargado Sección Envasado	52,91	55,14	57,37	59,60	64,09	68,57	73,04	77,50
Encargado general Sección Envasado	67,02	70,01	73,01	76,02	82,01	88,01	94,—	100,—
<i>Administrativos</i>								
Jefe	122,61	127,34	132,05	136,77	146,20	155,63	165,06	174,49
Jefe Sección	101,42	105,24	109,07	112,90	120,56	128,21	135,87	143,52
Oficial 1.º	89,93	93,28	96,63	99,97	108,68	113,37	120,07	126,77
Oficial 2.º	76,53	79,69	82,85	86,—	92,32	98,63	104,95	111,26
Auxiliar	63,71	66,44	69,16	71,91	77,37	82,84	88,29	93,75

Categoría	S/ant.	1b	2b	3b	3b-1q.	3b-2q.	3b-3q.	3b-4q.
<i>Fabricación Prof. de Producción</i>								
Oficial 1. ^a	55,37	57,84	60,31	62,78	67,72	72,66	77,60	82,54
Oficial 2. ^a	51,15	53,48	55,82	58,17	62,86	67,55	72,23	76,92
Ayudante	47,26	48,39	51,52	53,65	57,92	62,20	66,41	70,69
<i>Personal de Envasado y labores complementarias</i>								
Oficial 1. ^a	43,73	45,85	47,97	50,08	54,31	58,55	62,78	67,02
Oficial 2. ^a	43,03	45,14	47,26	49,37	53,61	57,84	62,06	66,31
Ayudante y Limpieza	42,32	44,44	46,56	48,67	52,91	57,14	61,38	65,61
<i>Peonaje</i>								
Peón	43,73	45,85	47,97	50,08	54,31	58,55	62,78	67,02
<i>Oficios varios</i>								
Peón especialista	49,37	51,61	53,85	56,08	60,56	65,04	69,50	73,98
Oficial 1. ^a	64,19	66,74	69,30	71,86	76,97	82,09	87,19	92,31
Oficial 2. ^a	59,96	62,43	64,90	67,37	72,31	77,25	82,19	87,13
Oficial 3. ^a	51,50	53,83	56,17	58,53	63,22	67,91	72,60	77,28
Chófer 1. ^a	57,49	60,04	62,60	65,16	70,27	75,39	80,50	85,62
Chófer 2. ^a	51,15	53,48	55,82	58,17	62,86	67,55	72,23	76,92
Repartidor	45,85	47,97	50,08	52,20	56,44	60,67	64,90	69,12
Lavacoches	45,85	47,97	50,08	52,20	56,44	60,67	64,90	69,12
Embalador	45,85	47,97	50,08	52,20	56,44	60,67	64,90	69,12
<i>Subalternos</i>								
Almacenero	48,20	50,32	52,43	54,56	58,79	63,01	67,25	71,48
Portero	34,14	35,64	37,13	38,63	41,63	44,62	47,63	50,63
Ordenanza	48,20	50,32	52,43	54,56	58,79	63,01	67,25	71,48
Cobrador	48,20	50,32	52,43	54,56	58,79	63,01	67,25	71,48
Guarda o Sereno	34,14	35,64	37,13	38,63	41,63	44,62	47,63	50,63
Telefonista	49,37	51,50	53,61	55,73	59,96	64,19	68,43	72,66
Dependienta	59,25	61,69	64,14	66,58	71,47	76,37	81,25	86,14
Capataz	67,02	70,05	73,01	76,02	82,01	88,01	94,—	100,—

Apéndice número 3

AÑO 1973

Tablas de horas en días laborables

Categoría	S/ant.	1b	2b	3b	3b-1q.	3b-2q.	3b-3q.	3b-4q.
<i>Técnicos</i>								
Ayudante Técnico	124,52	128,58	134,62	139,68	149,80	159,91	170,03	180,14
Maestro Fabricación	94,60	98,38	102,16	105,94	113,49	121,04	128,60	136,16
Encargado general	85,06	88,38	91,71	95,04	101,68	108,32	114,98	121,63
Encargado Sección Producción	76,45	79,34	82,22	85,11	90,88	96,64	102,42	108,19
Encargado Sección Envasado	46,05	48,01	49,95	51,90	55,80	59,69	63,59	67,48
Encargado general Sección Envasado	58,35	60,95	63,56	66,16	71,40	76,60	81,84	87,07
<i>Administrativos</i>								
Jefe	101,15	105,05	108,94	112,82	120,61	128,41	136,19	143,96
Jefe Sección	83,85	86,81	89,99	93,13	99,46	105,77	112,07	118,38
Oficial 1. ^a	74,18	76,93	79,69	82,44	87,96	93,48	98,98	104,50
Oficial 2. ^a	63,11	65,73	68,34	70,96	76,18	81,41	86,64	91,87
Auxiliar	52,54	54,81	57,05	59,31	63,81	68,31	72,80	77,31
<i>Fabricación Prof. de Producción</i>								
Oficial 1. ^a	48,20	50,36	52,53	54,73	59,05	63,26	67,58	71,90
Oficial 2. ^a	44,50	46,55	48,60	50,65	54,74	58,82	62,92	67,—
Ayudante	41,15	43,01	44,85	46,71	50,52	54,13	57,71	61,43
<i>Personal de Envasado y labores complementarias</i>								
Oficial 1. ^a	38,08	39,93	41,76	43,60	47,28	50,97	54,65	58,33
Oficial 2. ^a	37,45	39,30	41,15	42,99	46,68	50,36	54,05	57,75
Ayudante y Limpieza	36,85	38,68	40,54	42,38	46,05	49,75	53,43	57,13
<i>Peonaje</i>								
Peón	38,08	39,93	41,76	43,60	47,28	50,97	54,65	58,35
<i>Oficios varios</i>								
Peón especialista	42,99	44,93	46,89	48,82	52,73	56,63	60,52	64,40
Oficial 1. ^a	55,90	58,13	60,33	62,56	66,99	71,43	75,86	80,30
Oficial 2. ^a	52,20	54,36	56,50	58,65	62,95	67,24	71,55	75,86
Oficial 3. ^a	44,83	46,88	48,92	50,96	55,03	59,12	63,21	68,51

Categoría	S/ant.	1b	2t	3b	3b-1q.	3b-2q.	3b-3q.	3b-4q.
Chofer 1.º	50,06	52,27	54,50	56,72	61,18	65,63	70,09	74,54
Chofer 2.º	44,50	46,55	48,60	50,65	54,74	58,82	62,92	67,—
Repartidor	39,93	41,76	43,60	45,45	49,14	52,82	56,51	60,20
Lavacoches	39,93	41,76	43,60	45,45	49,14	52,82	56,51	60,20
Embalador	39,93	41,76	43,60	45,45	49,14	52,82	56,51	60,20

Subalternos

Almacenero	41,95	43,80	45,63	47,49	51,19	54,86	58,56	62,24
Portero	32,01	33,42	34,82	36,24	39,05	41,86	44,68	47,49
Ordenanza	41,95	43,80	45,63	47,49	51,19	54,86	58,56	62,24
Cobrador	41,95	43,80	45,63	47,49	51,19	54,86	58,56	62,24
Guarda o Sereno	32,01	33,42	34,82	36,24	39,05	41,86	44,68	47,49
Telefonista	42,09	44,83	46,67	48,52	52,20	55,90	59,57	63,25
Dependiente	51,60	53,72	55,85	57,98	62,23	66,48	70,74	74,99
Capataz	58,35	60,95	63,56	66,16	71,40	76,60	81,84	87,07

Tablas de horas en días festivos

Técnicos

Ayudante Técnico	166,03	172,78	179,63	186,26	199,73	213,22	226,66	240,18
Maestro Fabricación	119,50	124,30	129,07	133,88	143,46	153,04	162,63	172,21
Encargado general	107,48	111,66	115,86	120,05	128,43	136,80	145,14	153,49
Encargado Sección Producción	98,61	100,23	103,86	107,49	114,75	122,—	129,26	136,52
Encargado general Envasado	59,20	60,65	63,10	65,56	70,49	75,42	80,34	85,25
Encargado general Sección Envasado	73,72	77,01	80,31	83,62	90,21	96,81	103,40	110,—

Administrativos

Jefe	134,87	140,07	145,25	150,44	160,82	171,19	181,56	191,93
Jefe Sección	111,56	115,76	119,97	124,19	132,61	141,03	149,45	157,87
Oficial 1.º	98,92	102,80	106,29	109,96	117,34	124,70	132,07	139,44
Oficial 2.º	84,18	87,65	91,13	94,60	101,55	108,49	115,44	122,38
Auxiliar	70,08	73,08	76,07	79,10	85,10	91,12	97,11	103,12

Fabricación Prof. de Producción

Oficial 1.º	60,90	63,62	66,34	69,05	74,49	79,92	85,36	90,79
Oficial 2.º	56,26	58,82	61,40	63,98	69,14	74,30	79,45	84,61
Ayudante	51,93	54,32	56,67	59,01	63,71	68,42	73,05	77,75

Personal de Envasado y labores complementarias

Oficial 1.º	48,10	50,43	52,76	55,08	59,74	64,40	69,05	73,72
Oficial 2.º	47,33	49,65	51,98	54,30	58,97	63,62	68,28	72,94
Ayudante y Limpieza	46,55	48,88	51,21	53,53	58,20	62,85	67,51	72,17

Peonaje

Peón	48,10	50,43	52,76	55,08	59,74	64,40	69,05	73,72
------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Oficios varios

Peón especialista	54,30	56,77	59,23	61,66	66,61	71,54	76,45	81,37
Oficial 1.º	70,60	73,41	76,23	79,04	84,66	90,29	95,90	101,54
Oficial 2.º	65,95	68,67	71,39	74,10	79,54	84,97	90,40	95,84
Oficial 3.º	56,55	58,21	61,78	64,38	69,54	74,70	79,86	85,—
Chofer 1.º	63,23	66,04	68,86	71,67	77,29	82,92	88,55	94,18
Chofer 2.º	56,26	58,82	61,40	63,98	69,14	74,30	79,45	84,61
Repartidor	50,43	52,76	55,08	57,42	62,08	66,73	71,39	76,03
Lavacoches	50,43	52,76	55,08	57,42	62,08	66,73	71,29	76,03
Embalador	50,43	52,76	55,08	57,42	62,08	66,73	71,29	76,03

Subalternos

Almacenero	53,02	55,35	57,67	60,01	64,66	69,31	73,97	78,62
Portero	37,55	39,20	40,84	42,49	45,79	49,08	52,39	55,69
Ordenanza	53,02	55,35	57,67	60,01	64,66	69,31	73,97	78,62
Cobrador	53,02	55,35	57,67	60,01	64,66	69,31	73,97	78,62
Guarda o Sereno	37,55	39,20	40,84	42,49	45,79	49,08	52,39	55,69
Telefonista	54,30	56,65	58,97	61,30	65,95	70,60	75,27	79,92
Dependiente	65,17	67,85	70,55	73,23	78,61	84,—	89,37	94,75
Capataz	73,72	77,05	80,31	83,62	90,21	96,81	103,40	110,—

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a